

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO EN LA MODALIDAD DE ACARREO DE MATERIALES PRODUCTO DE TRITURACION, MATERIALES PETREOS, CONCRETOS ASFALTICOS Y SELLOS PROCESADOS, CONEXOS, ETC. QUE CELEBRAN POR UNA PARTE:

REPRESENTADA POR , A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EMPRESA" Y POR OTRA PARTE, EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE CAMINOS, TRAMOS, CONSTRUCCIONES FEDERALES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA, "C.T.M." REPRESENTADA POR EL C. CARLOS MANUEL LOPEZ ORTEGA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL SINDICATO" SUJETANDOSE LAS PARTES DE ENTERA CONFORMIDAD A ESTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

I.- EL C. CARLOS MANUEL LOPEZ ORTEGA DECLARA SER SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE CAMINOS, TRAMOS, CONSTRUCCIONES FEDERALES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA, C.T.M. Y POR LO TANTO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES PERMISIONARIOS QUE INTERVENDRAN CON LA PRESTACION DE SUS SERVICIOS PERSONALES EN ESTE CONTRATO, EL SINDICATO SE RIGE BAJO SU CONSTITUCION, ESTATUTOS INTERNOS Y LEYES QUE NORMAN ESTE PAIS, ES UN ORGANISMO DEDICADO AL TRANSPORTE POR TIERRA QUE PERTENECE Y ESTA INTEGRADA A LA CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE MEXICO, TENIENDO TODAS LAS FACULTADES PARA CONTRATAR EN MATERIA LABORAL EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES PERMISIONARIOS AFILIADOS.

II.- CONTINUA DECLARANDO EL SINDICATO POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO GENERAL QUIEN MANIFIESTA QUE HA DICHO SINDICATO SE ENCUENTRAN AFILIADOS SUFICIENTES TRABAJADORES PERMISIONARIOS DE UNIDADES DE TRANSPORTE PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA EMPRESA DENOMINADA: EN LA OBRA , UBICADA EN .

III.- DECLARA LA EMPRESA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE ES UNA SOCIEDAD DEBIDAMENTE CONSTITUIDA REGISTRADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES CON DOMICILIO EN:

IV. DECLARA LA EMPRESA HABER CONTRAIDO LAS OBLIGACIONES DE ACARREO CON ESTE SINDICATO

V.- DECLARA LA EMPRESA QUE PARA LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DESCRITOS EN EL PARRAFO ANTERIOR TIENE LA NECESIDAD DE CONTRATAR LOS SERVICIOS DE ACARREO DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION CITADA EN LA DECLARACION SIGUIENTE Y PARA TAL EFECTO REQUIERE DE UNA ORGANIZACIÓN QUE CUENTE CON LOS VEHICULOS Y PERSONAL ADECUADO PARA LA OPORTUNA Y CORRECTA REALIZACION DE LOS MISMOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA .-AMBAS PARTES EL SINDICATO Y LA EMPRESA SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD EN EL ENTENDIDO DE QUE LA EMPRESA RECONOCE AL SINDICATO COMO UNICO REPRESENTANTE DEL MAYOR INTERES PROFESIONAL Y TITULAR DEL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DE LOS TRABAJADORES TRANSPORTISTAS, PERMISIONARIOS QUE PRESENTEN SUS SERVICIOS EN EL RAMO DE TRANSPORTE DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION DE LA PRESENTE OBRA ESCRITA EN LA DECLARACION SEGUNDA.

SEGUNDA.- LA EMPRESA SE COMPROMETE A CONTRATAR EXCLUSIVAMENTE A SUS TRABAJADORES PERMISIONARIOS MIEMBROS DEL SINDICATO PARA ACARREO, FLETEO DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION, MINERALES A GRANEL Y EXTRACCION DE TIERRA PRODUCTO DE TRITURACION, MATERIALES PETREOS CONCRETO ASFALTICO, SELLOS, ETC., EN LOS LUGARES MENCIONADOS EN LA DECLARACION SEGUNDA DE ESTE INSTRUMENTO.

TERCERA.- LA EMPRESA CARGARA LOS CAMIONES QUE PROPORCIONE LOS SINDICATOS, DE ACUERDO A LA CAPACIDAD DE CADA UNO DE ELLOS.

CUARTA.- EL SINDICATO CUMPLIRA CON TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE A SUS ACTIVIDADES LE OBLIGARAN SIN RESPONSABILIDAD PARA LA EMPRESA.

A) ACCIDENTES Y CONSECUENCIAS QUE PUEDAN A LLEGAR LOS CAMIONES

B) LOS DAÑOS A PROPIEDAD PUBLICA Y PRIVADA.

C) LAS POSIBLES RECLAMACIONES POR AFECTACIONES A PROPIEDAD PUBLICA Y PRIVADA.

LA EMPRESA POR SU PARTE SE COMPROMETE A MANTENER EN BUENAS CONDICIONES LOS CAMINOS POR DONDE CIRCULEN LOS CAMIONES CUANDO ESTOS PERMANESCAN EN SUS INSTALACIONES.

QUINTA.- LOS TRABAJADORES PERMISIONARIOS QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA EMPRESA SE COMPROMETEN A LLEVAR CONSIGO SUS HERRAMIENTAS Y UTILES DE TRABAJO QUE REQUIERAN, SIEMPRE EN BUEN ESTADO PARA MEJOR DESEMPEÑO DE SU TRABAJO.

SEXTA.- EL SINDICATO SE OBLIGA A SEPARAR LOS MIEMBROS QUE RENUNCIAN O SEAN EXPULSADOS DEL MISMO, DEBIENDO HACER LA PETICION POR ESCRITO Y SIN NINGUNA RESPONSABILIDAD PARA LA EMPRESA.

SEPTIMA.- TABULADOR.- LAS TARIFAS APLICABLES AL ACARREO

OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO , Y CONFORME A LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 357, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO TANTO PARA KILOMETROS INICIALES COMO PARA SUBSECUENTES.

1ER. KILOMETRO/MTO \$ [REDACTED] SUBSECUENTE KM/MTO \$ [REDACTED]

OCTAVA.- FORMA DE PAGO.- EL SINDICATO SE PRESENTARA A LA EMPRESA LA RELACION DE LOS ACARREOS REALIZADOS DE LA SEMANA CORRESPONDIENDOLE ESTA DESDE EL DIA LUNES HASTA EL DIA DOMINGO ENTREGANDOLE LAS FACTURAS EL DIA MIERCOLES QUEDANDO UNA SEMANA EN FONDO CON LA RELACION DE LAS UNIDADES QUE EFECTUARON LOS M³ TRANSPORTADOS PARA SU CONCILIACION LIQUIDACION CONFORME AL SISTEMA PREVIAMENTE ESTABLECIDO. EL SINDICATO, UNA VEZ CONCLUIDA LA RELACION SE OBLIGA A FACTURAR A LA EMPRESA O A QUIEN DESIGNE EL IMPORTE DE LOS ACARREOS CONTENIDOS EN UNA FACTURA QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS FISCALES A SU VEZ LA EMPRESA SE OBLIGA A LIQUIDAR EL VALOR DE LAS FACTURAS EN UN TERMINO QUE NO EXCEDERA DE 7 DIAS NATURALES DE LA FECHA DE LA PRESENTACION DE LA FACTURA.

NOVENA.- PROGRAMA DE TRABAJO.- LA EMPRESA SE OBLIGA A ENTREGAR AL SINDICATO PARA QUE ESTE EN POSIBILIDADES DE CUMPLIR EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, UN PROGRAMA DE TRABAJO EN EL QUE SE ESPECIFIQUE EL MATERIAL, LOS TRAMOS A RECORRER, A SI COMO EL NUMERO NECESARIO DE UNIDADES PARA LOS ACARREOS ESTE PROGRAMA DE TRABAJO DEBERA SER ENTREGADO POR ESCRITO AL SINDICATO, CUANDO MENOS 24 HORAS ANTES DE EFECTUAR LOS ACARREOS.

DECIMA.- ASIGNACION DE LOS TRABAJOS.- EL SINDICATO UNA VEZ PRESENTADO EL PROGRAMA DE TRABAJO, SERA A TRAVES DEL DELEGADO DE LA OBRA QUE OPORTUNAMENTE DESIGNE E INFORME A LA EMPRESA EL QUE EXCLUSIVAMENTE ASIGNE EL EQUIPO NECESARIO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO, POR CUANTO HACE A LA UTILIZACION DE SUS UNIDADES Y DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA EMPRESA.

DECIMA PRIMERA.- AMBAS PARTES ACUERDAN QUE EL PROGRAMA DE TRABAJO, DEBERA SER REALIZADO DE ACUERDO A LAS NECESIDADES Y PLANES QUE A SU VEZ ESTABLESCA LA EMPRESA.

DECIMA SEGUNDA.- AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE LA EMPRESA ES EXCLUSIVAMENTE DEL MANTENIMIENTO Y EL BUEN ESTADO DE LOS CAMINOS DE ACCESO AL SITIO DONDE DEBERA DESCARGARSE EL MATERIAL.

DECIMA TERCERA.- CUMPLIMIENTO: EL SINDICATO SE OBLIGA POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO, A CUMPLIR TOTALMENTE LAS NECESIDADES DE ACARREO DE LA EMPRESA.

DECIMA CUARTA.- MOTIVO DE RESCISION:

1.- POR ACUERDO DE AMBAS PARTES DEL PRESENTE CONTRATO PODRA SER RESCINDIDO SIN NECESIDAD DE DECLARACION JUDICIAL.

2.- POR INCUMPLIMIENTO DE CUALESQUIERA DE LAS CLAUSULAS.

3.- AMBAS PARTES ACEPTAN QUE EN CASO DE CONFLICTO EN LA EJECUCION DEL PRESENTE CONTRATO, QUE SEA MOTIVO DE RESCISION DEL MISMO, SE REUNIRA PARA DIALOGAR Y ENCONTRAR UNA SOLUCION FAVORABLE PARA AMBAS PARTES.

4.- EN LOS TERMINOS POR LO DISPUESTO POR LA LEY FEDERAL DE TRABAJO, EL SINDICATO PODRA HACER VALER SU DERECHO, ANTE LAS AUTORIDADES LABORALES COMPETENTES, A FIN DE HACER CUMPLIR EL SIGUIENTE INSTRUMENTO.

DECIMA QUINTA.- EL EQUIPO DE LA EMPRESA: AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE LA EMPRESA TENDRA LA FACULTAD EN TODO MOMENTO DE INCLUIR LOS EQUIPOS DE SU PROPIEDAD QUE SE CONSIDEREN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO OPTIMO DE ACARREOS PARA CUBRIR CON SUS NECESIDADES Y SI ASI LO REQUIERE INCLUIRA CAMIONES PROPIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS OBRAS Y DE ACUERDO A SUS NECESIDADES DANDOLE PRIORIDAD A ESTOS.

DECIMA SEXTA. – VIGENCIA: EL PRESENTE INSTRUMENTO TENDRA VIGENCIA POR TIEMPO INDETERMINADO, SIENDO REVISABLE EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 399 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

DECIMA SEPTIMA.- RETROACTIVIDAD: LAS PARTES CONVIENEN EN QUE RESPETEN A LAS TARIFAS DERIVADAS DE LOS SERVICIOS AQUÍ PACTADOS EN CASO DE AUMENTO A LAS MISMAS LA EMPRESA PAGARA EN FORMA RETROACTIVA.

DECIMA OCTAVA.- JURISDICCION: ESTE CONTRATO Y CUALQUIER ENMIENDA FIRMADA POR AMBAS PARTES SERA REGIDA POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Y EN CASO DE CUALQUIER DISPUTA PROVENIENTE A LA INTERPRETACION, CUMPLIMIENTO, EJECUCION DEL PRESENTE, LAS PARTES RECONOCEN COMO UNICA JURISDICCION LAS JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE QUE SEAN COMPETENTES.

